

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00799-00

I. El Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y, su entrega a la parte ejecutada, previo al pago de las expensas necesarias.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente.

II. Frente a la solicitud de ordenar que se elabore el título a favor del Dr. Edgar Hernández Romero (archivo 19), se le pone de presente que en el plenario no obra autorización por parte de su poderdante para ello. Así las cosas, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dcfbdd9e3df6f67105f9d7cd0b73b788f1154da606ee3453f7fd93efb1fbb**

Documento generado en 07/10/2023 08:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO N° 2022-00409

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 20 de abril de 2023 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	3,500,000.00
TOTAL	3,500,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00409-00

1. El juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).
2. Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bf1fcb4015a866c4868cb2233b32e0eda96fbc6619e9a65ba2e0cff76b427**

Documento generado en 07/10/2023 08:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO



CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00079-00**

Atendiendo la manifestación realizada por la apoderada del extremo actor (archivo 19) y verificada la información en el certificado de tradición y libertad, del bien identificado con FMI 156-41097, conforme lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a BANCOLOMBIA, quien resulta ser acreedor hipotecario del aludido bien. Arrímese el certificado de existencia y representación de la referida entidad, para verificar la dirección de notificación.

En atención al oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades (archivos 12 y 13), por secretaría ofíciase, remitiéndole copia del auto que libró mandamiento de pago e informándole que la sociedad Nuevos Precocidos El Paísa S.A.S. no es parte ejecutada dentro del presente asunto.

Por secretaría remita los archivos 22 y 23 a la carpeta de medidas cautelares para un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838d206cf7706efb03ae075e29e860aa20e7751801432f9bc3429d76feb8f7fe**

Documento generado en 07/10/2023 08:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2023-00463-00

Reunido los requisitos que prevén los artículos 82, 422, **427** y 430 del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 709 y siguientes del Estatuto de Comercio, el despacho,

RESUELVE:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de:

- ABC CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. y HOLMAN LEONEL COBOS MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE SUSCRITO EL 26 DE ENERO DE 2017

1. \$78.382.199 por concepto de capital incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.

POR EL PAGARE SUSCRITO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016

1. \$104.668.830 por concepto de capital incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, como endosataria del cobro.

En razón a la virtualidad del trámite se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Ley 1223 de 2022).

Se requiere a la abogada para que en el término de ejecutoria, acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese (2)

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b2f2a0b0ed2e7636c2c8d41ed7d3d0e6604ad43039f8ec25c934c7892d4557**

Documento generado en 07/10/2023 08:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>